

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	1627/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00040-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA OFIR LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTRACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que señora MARIA OFIR LONDOÑO LÓPEZ nació el 11 de julio de 1962, contando en la actualidad con 55 años de edad.
- Que la señora LONDOÑO LÓPEZ laboró como docente por contrato de prestación de servicios entre los tiempos comprendidos del 1º de mayo al 30 de diciembre de 1998, del 1º de marzo al 30 de diciembre de 1999, del 1º de julio al 30 de diciembre de 2000, del 1º de marzo al 30 de octubre de 2001, del 1º de marzo de 2002 al 30 de octubre de 2002 y del 1º de junio al 30 de noviembre de 2003, tiempos reconocidos a través de la sentencia 077 del 8 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.
- Que la demandante fue vinculada como docente oficial el 5 de marzo de 2004, desempeñándose en la actualidad como docente.
- Que considerando que cumplía con los requisitos de edad y tiempo de servicios, la accionante solicitó ante la entidad demandada el reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación a partir del 12 de julio del 2020, misma que fue resuelta de forma negativa a través de la Resolución 3129-6 del 20 de octubre de 2020.

2.1.2. Problema jurídico.

- *¿TIENE DERECHO LA PARTE DEMANDANTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2020, DATA EN LA QUE CUMPLIÓ LOS 55 AÑOS DE EDAD Y 20 AÑOS DE SERVICIO, ELLO EN APLICACIÓN DE LA LEY 91 DE 1989, EQUIVALENTE AL 75% DE LOS SALARIOS Y PRIMAS RECIBIDAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUS JURÍDICO DE PENSIONADA?*

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

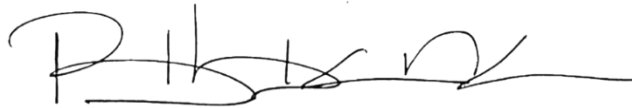
- **PARTE DEMANDANTE:** las obrantes en las páginas 23 a 93 del PDF 002 del expediente digital, siempre verse sobre los hechos materia de litigio.
- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG:** no realizó solicitud especial de pruebas.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, y a la abogada PAMELA ACUÑA PÉREZ identificada con C.C. No. 32.938.289 y T.P. No. 205.820 del C.S. de la J, para actuar en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN (FOMAG), conforme con el poder y la sustitución al mismo obrante en el PDF 014 y 015 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°183**,
el día 01/12/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO